



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCION DIRECTORAL N°04-2026 - DRTPE.APURÍMAC/DPSCYPDF

Abancay, 03 de marzo del 2026

#### VISTOS:

La Carta N° 008-JD/SITRAMUN-ABANCAY/SG/JSP-2026-MPA de 27 de febrero de 2026, presentado por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay - SITRAMUN — ABANCAY (en adelante el sindicato), ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, con número de registro M.P N° 976-2026, por medio del cual hace de conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, el inicio de una medida de fuerza consistente en "HUELGA INDEFINIDA", contra la Municipalidad Provincial de Abancay (en adelante Entidad), a realizarse a partir del día 16 de marzo de 2026, y;

#### CONSIDERANDO. -

##### 1. DE LA COMPETENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia, entre otros procedimientos, la declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga, siempre que sean de alcance local o regional.

##### 2. DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE HUELGA:

Que, el derecho constitucional de huelga está reconocido en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, que establece: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...)", en tal sentido "(...) 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social (...) " prescribiendo que las limitaciones y excepciones a éste derecho se han de regular a través de la legislación ordinaria.

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, derogó los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que regulaban los derechos laborales colectivos en el sector público, y los Decretos Legislativos N° 1442 y 1450; siendo que el citado artículo 45 regulaba el ejercicio del derecho de huelga en el sector público;

Que, a través del Informe Técnico N° 1762-2021-SERVIR-GPGSC, SERVIR ha señalado que la derogatoria de los artículos 40° al 45° de la LSC dispuesta por la única disposición derogatoria de la Ley N° 31188, se refiere únicamente al extremo del ejercicio de la negociación colectiva en el sector público, respecto del cual resultan aplicables precisamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188 (que sustenta la derogatoria en dicho extremo); por consiguiente, para el ejercicio de los derechos de sindicación y huelga en el sector público, mantienen su vigencia y resulta aplicable lo previsto en los artículos 40°, 41°, 42° y 45° de la LSC. En esa línea, se puede aplicar de manera





## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en todo aquello que la Ley N° 31188 no precise o regule;

Que, conforme a lo establecido en la citada Ley del Servicio Civil, artículo 45° es ilegal el ejercicio del derecho a huelga que: i) se ejerza sin previamente haberse agotado los mecanismos de negociación o mediación, y cuando ii) los representantes de los trabajadores no cumplieron con notificar a la entidad sobre el ejercicio del citado derecho con la anticipación dispuesta por norma.

### 3. DE LA PETICIÓN:

Que, mediante el documento de vistos, la Organización Sindical comunicó a la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, una huelga indefinida a llevarse a cabo a partir del 16 de marzo de 2026, de conformidad con lo acordado según Acta de Asamblea General de Servidores Afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN — ABANCAY) del 10 de febrero de 2026, ratificado y aprobado a través del Acta de Asamblea General Extraordinaria Complementaria de Servidores Afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN – ABANCAY) del 26 de febrero del 2026, que contiene acuerdos arribados 1) La declaración de huelga que se iniciara a partir del 16 de marzo de 2026 a horas siete con treinta minutos 2) El ámbito de aplicación comprende a los afiliados del SITRAMUN – ABANCAY bajo los regímenes laborales D. Leg. 276, D. Leg. 728, y D. Leg. 1057 (CAS) que laboran en la Municipalidad Provincial de Abancay 3) Cumplimiento del Plan de Servicios Mínimos/ Laborales Indispensables aprobado en la presente acta, por las siguientes razones:

Que, a folios 40 del Acta de Asamblea General de Servidores Afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN – ABANCAY) se precisa objeto de la declaración de la huelga de los trabajadores:

A. Por incumplimiento de pago de deudas a favor de los trabajadores, según el detalle siguientes

1. Deuda pendiente de pago según resolución de alcaldía N° 144-2017-A-MPA, por la suma mensual de doscientos soles (S/.200.00), por cada servidor afiliado
  - ✓ De enero a julio del año 2021 que asciende a S/. 1,400.00. por cada servidor afiliado.
  - ✓ De enero a diciembre del año 2024, que asciende a S/. 2,400.00 soles, por cada servidor afiliado.
  - ✓ De enero a diciembre del año 2025, que asciende a S/. 2,400.00 soles, por cada servidor afiliado.
2. Deuda pendiente de pago derivadas del Convenio Colectivo 2024-2025; por la suma de S/. 60.00 soles mensuales para los afiliados del D. Leg. 728 y D. Leg. 1057 (CAS).
  - ✓ De enero a diciembre del año 2025 por la suma de S/. 600.00 soles por cada servidor afiliado.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

3. Deuda pendiente de pago según Resolución de Alcaldía N° 529-2025-MPA-A; por la suma de S/. 100.00 soles para cada servidor afiliado.

- ✓ De enero del año 2026 por la suma de S/. 100.00 soles por cada servidor afiliado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

B. Incumplimiento de pago del Beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios de Servidores Municipales con más de 70 y 80 años de edad, algunos postrados en cama por enfermedad terminal. De conformidad a lo establecido y regulado por Ley N° 32199, que modifica artículos del D. Leg. N° 276.

### 4 DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS:

Que, en ese contexto, es oportuno tener en consideración que, para que la huelga efectuada cuente con la validez correspondiente, las organizaciones sindicales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 80° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que al detalle son los siguientes: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles en ella comprendidos. b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. c) El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad. d) Tratándose de organizaciones sindicales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente. e) Que sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación. La entidad deberá avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga. f) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje. g) Que la organización sindical entregue formalmente la lista de servidores civiles que se quedará a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el Artículo 83°:

### 5.- ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS:

Sobre la concurrencia y cumplimiento de los requisitos de procedencia de huelga, establecidos en el artículo 80° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM sobre declaratoria de huelga, se aprecia en el expediente el detalle de los siguientes elementos o requisitos:

- a) **Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles en ella comprendidos.**

Que, de la revisión de los documentos adjuntos a la comunicación de "huelga indefinida" comunicada por "la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay - SITRAMUN — ABANCAY", prevista desde el día 16 de marzo de 2026, se verifica que, según se detalla en el Acta de Asamblea General de servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN — ABANCAY) del 10 de febrero de 2026, ratificado y





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

aprobado a través del Acta de Asamblea General Extraordinaria Complementaria de Servidores Afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN – ABANCAY) del 26 de febrero del 2026, que contiene acuerdos arribados la declaración de huelga a partir del 16 de marzo de 2026, los acuerdos que sustentan la comunicación de huelga según el numeral 1 y 5 del Acta de Asamblea General y numeral 3 y 4 del Acta de Asamblea General Extraordinaria está relacionada al incumplimientos de pago de deudas a favor de los trabajadores afiliados; en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4. Materias comprendidas en la negociación colectiva, de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma concordante con la finalidad que conlleva al ejercicio del derecho de huelga, que establece:

"Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.."

Se verifica que los puntos de agenda están vinculado al objeto de huelga regulado por Ley, cumpliéndose por tanto con este requisito.

**b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.**

Que, de la verificación del Estatuto del SITRAMUN, se tiene que el Artículo 24 regula lo referente a la Asamblea General y señala:

"La Asamblea General es el máximo organismo supremo legislativo del Sindicato y constituye su máxima autoridad, se reúne estatutariamente cada Año con el objeto de evaluar el informe de la Junta Directiva, también se reunirá en Asamblea General Extraordinaria cada vez que sea necesaria, la Asamblea será convocada por el Secretario General",

Cabe señalar que el punto de agenda para llevar a cabo la mencionada Asamblea General fue informe situacional sobre estado del cumplimiento de pago de las deudas contraídas fruto del convenio colectivo N° 2017 aprobados mediante resolución de alcaldía N° 144-2017-A-MPA, cuyos pagos se vienen adeudando desde el 2021, pese a que la autoridad edil y funcionarios de turno, firmaron un acta de acuerdos en reunión de extra proceso de fecha 14 de octubre del año 2025, la misma que a la fecha refieren no se dio cumplimiento al 100%, entre otros adeudos el pago de las CTS., así como el Convenio Colectivo 2025 pendiente de pago del mes de enero del presente ejercicio fiscal, en los siguientes términos según acta de extra proceso entre la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, Municipalidad Provincial de Abancay y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN – ABANCAY) por lo que a la defensa de sus derechos e intereses socio económicos o profesionales de los trabajadores acuerdan aprobar la declaración de la Huelga Indefinida; constatándose que en el Estatuto para declararse en huelga es por mayoría y/o unanimidad de los afiliados votantes asistentes en la asamblea; en ese sentido se verifica que a folios 4 y 5 del Acta de Asamblea General de Servidores Afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay, habiéndose alcanzado el quorum para que sea válido el acuerdo; en el acta se registra la participación y firma de 183 miembros que conforman el padrón de afiliados; ratificado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria Complementaria de Servidores Afiliados al





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay de folios 25 al folios 27 y representan la voluntad mayoritaria de los afiliados, por lo que se da cumplido este requisito.

- c) **El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad.**

Que, el Acta de Asamblea General Extraordinaria Complementaria de Servidores Afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN – ABANCAY) que se adjunta al expediente, corresponde a la reunión celebrada el 26 de febrero de 2026, con la agenda a: Ratificación de la Huelga indefinida en veinte (20) folios, y se encuentra refrendada por Notario Público, como establece la Ley, cumpliéndose por tanto con la formalidad estipulada por Ley, en este extremo.

- d) **Tratándose de organizaciones sindicales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente.**

Que, en este punto, de la lectura del Acta de Asamblea General Extraordinaria Complementaria de Servidores Afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay (SITRAMUN – ABANCAY) celebrada el día 26 de febrero de 2026, no se aprecia que dicho acto haya sido con la participación de delegados, por lo cual, esta exigencia no aplica en el presente caso.

- e) **Que sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación. La entidad deberá avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga.**

Que, la comunicación de huelga indefinida, mediante Oficio N° 009-SG/JSP/JD/SITRAMUN-ABANCAY-2026-MPA, el día 27 de febrero de 2026; a la Entidad (Municipalidad Provincial de Abancay) código de seguimiento N° 2026-5443, el inicio de la medida de fuerza prevista para el 16 de marzo de 2026, y el mismo día fue presentada por Mesa de Partes de la Dirección Regional Sectorial del Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, cumpliéndose con este requisito

- f) **Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.**

En el presente caso no se menciona ni adjunta documentos relacionados a arbitraje.

- g) **Que la organización sindical entregue formalmente la lista de servidores civiles que se quedará a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el Artículo 83°**

Al respecto, el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas De Trabajo, refiere son servicios públicos esenciales: a) los sanitarios y de salubridad b) los de limpieza y de saneamiento c) los de electricidad, agua y desagüe, gas y combustible d) los de sepelio, y los de inhumaciones y necropsias, los de establecimientos penales, los de comunicación y telecomunicaciones, los de transportes, los de naturaleza estratégica o que se vinculen con la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

defensa o seguridad nacional, los de administración de justicia por declaración de la corte suprema de justicia de la república.

En atención a ello, de folios 23 a folios 24 en Anexo 1 se hallan comprendidas Plan que Garantiza la Continuidad Mínima de Servicios Mínimos/Laborales Indispensables en las Áreas de Limpieza Pública, Camal, Serenazgo, Caja, Parques y Jardines.

Asimismo, de folios 22 en el Anexo 2 se hallan la Nómina Nominal del Personal designado para atención estrictamente indispensable servidores comprendidos en los Regímenes Laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) por consiguiente, cumple con este requisito exigible en el presente caso.

En atención a los considerandos antes expuestos, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2022TR y de conformidad al memorándum N° 008-2026-GORE-APURIMAC/DRSTPE,


### SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA COMUNICACIÓN DE "HUELGA INDEFINIDA"** prevista a partir del 16 de marzo del 2026, comunicada mediante Carta N° 008-JD/SITRAMUN-ABANCAY/SG/JSP-2026-MPA de 27 de febrero de 2026, por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay - SITRAMUN —ABANCAY, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Sindicato de Trabajadores Municipales de Abancay - SITRAMUN —ABANCAY, y a la entidad empleadora Municipalidad Provincial de Abancay.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional.

### REGISTRESE, PUBLIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
.....  
*Yony Ruth Tello Suárez*  
Abg. Yony Ruth Tello Suárez  
Directora(a) de Prevención y Solución de Conflictos  
y Promoción de los Derechos Fundamentales